

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MESEGAR DE TAJO

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal de cementerio, en su artículo 7. -Cuota tributaria y la disposición final, adoptados por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2013, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 233, 10 de octubre de 2013, se han elevado, automáticamente a definitivos dichos acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 de dicho artículo se publica el texto íntegro de la modificación, que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL DE CEMENTERIO

Artículo 7.

1.- Construcción de sepulturas: la asignación a perpetuidad de sepulturas construidas, exigirá la entrega de la cantidad fija y por una sola vez:

a).- Tanto para las adquisiciones de sepulturas para enterramientos por defunción inmediata, como para enterramientos por defunción futuros no impuestos por defunción inmediata:

1.- Si el peticionario está empadronado con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos: 1.000,00 euros por sepultura.

2.- En cualquier otro supuesto, es decir, que no estén empadronados por ese tiempo: 2.000,00 euros por sepultura.

Disposicion final.- Una vez se efectúe la publicación del anuncio de modificación de esta Ordenanza, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor con fecha de efectos de uno de diciembre de dos mil trece, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Mesegar de Tajo 25 de noviembre de 2013.- El Alcalde, José Luís Arrogante Collado.

N.º I.-11381